



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2873.

Artículo de oficio.

(Número 230.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Instrucción pública.—*Don Manuel Alonso Díez, propietario del periódico titulado El Faro de la Niñez me ha dirigido con fecha 18 de abril próximo pasado la comunicación siguiente:*

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) como V. S. podrá penetrarse por la lectura del artículo 1.º del número de *El Faro de la Niñez*, que por separado tengo el honor de remitir á V. S. ha tenido á bien prestar á este periódico la señalada honra de considerarle digno de ser presentado á las escuelas de España, como el mas apropósito para llevar á esos modestos centros de la enseñanza primaria, la luz de la moral cristiana, la luz de la educación, favoreciendo por consecuencia á considerable número de ayuntamientos para el objeto indicado, con una suscripción gratuita del mencionado periódico *El Faro de la Niñez*, mandado ya recomendar á V. S. en real orden de 27 de abril del año anterior.

El que tiene la honra de dirigirse á V. S. como

propietario de dicha publicación, traduce los sentimientos que animan á la redacción de la misma, al desear que un rasgo tan magnánimo de la piadosa ilustración de nuestra gran Reina, llegue hasta los mas apartados extremos de España para consuelo del profesorado de instrucción primaria, que tan gran testimonio acaba de recibir de la solicitud maternal de S. M.

En tal concepto, tengo el deber de rogar encarecidamente á V. S. se digne mandar insertar el relato de este brillante hecho de S. M. en el Boletín oficial de esa provincia de su digno cargo, así como la lista de los ayuntamientos agraciados por la real munificencia, disponiendo para coronar este especial favor, que se sirva remitir á esta redacción el número del Boletín en que se inserte aquella noticia, con el objeto de poder dar, si fuere preciso, á S. M. misma, una irrecusable prueba de que no ha caído en el olvido este brillante rasgo de su piadosa ilustración.

La que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia, publicándose además á continuación el artículo á que hace referencia el último párrafo de la preinserta comunicación. Palma 6 de mayo de 1851.—José Manso.

No podemos darnos cuenta á nosotros mismos de los sentimientos que ha hecho nacer en nosotros el alto honor con que acaba de favorecernos

S. M. la Reina Doña Isabel II: retraidos del brillo por carácter; y ocultos en la modestia por nuestra misión, que aunque noble y benéfica, se encamina á la prosperidad de trabajos oscurecidos bajo el manto de reservadas virtudes; no esperábamos que nuestros pobres merecimientos lograsen ser prendas bastante propiciatorias para que por su virtud fuesen llevadas las miradas de una Reina, á favorecer á la desvalida clase que representamos, dándonos al propio tiempo, la mas alta prueba de consideracion que pudiéramos ambicionar en nuestras ilusiones mas bellas.

Si hay orgullo en nuestras palabras; si se revela en ellas la satisfaccion profunda en que nuestro amor propio se alimenta, no culpen nuestros lectores la debilidad con que á expansiones tan balagüeñas, nos entregamos sin reserva: contemplan en la lectura de la siguiente comunicacion la magnitud de la honra que se nos dispensa, y juzguen despues nuestras palabras, conforme á sus propios sentimientos.

Secretaría de Cámara y Real Estampilla.—*Su Magestad la Reina N. S. (Q. D. G.) se ha servido suscribir por cincuenta ejemplares á El Faro de la Niñez; y desea de que su real determinacion contribuya, no solo al sostenimiento de un periódico tan útil á la primera enseñanza sino que produzca ventaja á los pueblos, ha tenido á bien disponer que de los cincuenta ejemplares mencionados, se remitan cuatro á esta secretaria, y los cuarenta y seis restantes, á los ayuntamientos que se designan en nota separada, y á quienes en esta fecha, doy conocimiento de la munificencia de S. M.*

Lo que comunico á V. de real orden para los efectos oportunos en la redaccion de su cargo. Palacio 2 de abril de 1851.—Angel J. Alvarez.—Señor director propietario de El Faro de la Niñez.

La Reina N. S., de cuya proteccion física nos ha dispensado usar como pudiéramos, el apoyo con que por fortuna nos favorecen gran número de padres y profesores, ha querido demostrar plenamente, y por medio de el acto público que la anterior comunicacion representa, que no en vano nos hemos abrogado los poderes de la defensa de una clase y de una profesion desvalida; y que tampoco hemos procurado en vano traducir en las columnas de nuestro periódico, el cúmulo de dolores que aquejan á esas mismas profesion y clase, puesto que hacia estos objetos, tan caros para nosotros, hemos tenido la dicha de inclinar las piadosas miradas de tan magnánima Señora. Nunca podremos encomiar bastante este ilimitado rasgo de la caridad y de la sabiduria de la Reina: ella se aparta de los límites comunes de la beneficencia, para encaminarse á obrar en los pueblos una ventura mas santa que la que un socorro físico pudiera producir; á saber, la ventura que solo puede cimentarse en la ilustracion y la moral: ese considerable número de profesores que por conducto de los ayuntamientos respectivos, han

merecido obtener el regio obsequio de nuestro humilde periódico, habla demasiado alto en favor de esta verdad consoladora; y si la munificencia real, no es posible alcance á prestar idéntico servicio á todo el profesorado, no por eso será ménos eficaz para todos el favor especial, puesto que esta prueba manifiesta las generosas predisposiciones de S. M. en obsequio de todo aquel en masa, dando márgen á que sigan sus huellas, como confiadamente esperamos, la real familia y altas individualidades y corporaciones del Estado.

Nunca habíamos ignorado que en el trono de San Fernando, ha querido ausentar la divina providencia, en medio de una época tan azarosa como la que alcanzamos, un iris de paz y de ventura; un astro refulgente de la felicidad general, como lo es nuestra augusta soberana: la voz pública, lleva de boca en boca, y admiracion creciente, las repetidas pruebas de la piadosa munificencia de S. M., y mas de una vez hemos dejado desprenderse lágrimas de consuelo de nuestros ojos, al ver recopilados con verdad suma en una obra contemporánea (1), los principales hechos en que los dones de la beneficencia pródiga de esta inimitable Reina, se han derramado á manos llenas en beneficio de los desvalidos; pero la modestia de nuestro carácter y la gran desconfianza que hemos tenido de nosotros mismos, siempre que hemos puesto la pluma en un periódico de tan elevada trascendencia como el que tenemos la honra de producir, nos ha impedido, hasta en las grandes expansiones que sin duda nos ocasionaban la fe y el desinterés de nuestro proceder, entregarnos á la esperanza, ni aun remota de que nuestra augusta Soberana, considerase nuestro humilde periódico digno de constituir una ofrenda de su real munificencia, para llevar ilustracion y consuelo á las escuelas desvalidas. Nunca produccion alguna, al ménos contemporánea, ha merecido tan extraordinario favor; pero tal es la verdad: y si nuestros merecimientos no alcanzan á justificarla, las soberanas palabras de S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.), llenan ampliamente el espacio de nuestros escrúpulos. Las consecuencias de tan infinito honor, son empero, harto superiores á nuestras fuerzas: conocemos perfectamente el deber que acaba de imponérsenos; y puede abrumarnos su peso: tenemos fe sin embargo: la autoridad que representamos nos alienta; y juramos sacrificarnos para que la gloria de esa Reina piadosa sea acatada hasta en esos oscuros centros de enseñanza, á donde su previsora sabiduria, ha querido llevar nuestras doctrinas; y el nombre de Isabel II será inscrito en esos pobres albergues de la sabiduria incipiente, como el genio tutelar de su desarrollo inmediato.

(1) El Estado mayor general del ejército español, que con tanto acierto dirige el Sr. Chamorro.

Abrese, pues, desde este día, una nueva era de ventura para el profesorado: las benéficas consecuencias del favor real, no dejarán de sentirse, en creciente progreso: el ánimo de la Reina se halla patentizado en ese rasgo de imponderable ilustración y caridad: en vano ha de pugnar todavía la preocupación por aberrojar á la instrucción primaria en su largo estado de abyección dolorosa, que mata sus generosos arranques: el día de la reparación se acerca á pasos de gigante. Confianza, pues, en los destinos de la Providencia: la Reina que pertenece á los pueblos, y aun mas á los desgraciados, ha tendido su poderosa mano al desvalido magisterio español: el magisterio español se alzar  para siempre en el brillante porvenir que toca ya la mano de nuestra esperanza, y la reina doña Isabel II enriquecer  sus timbres como autora de este bien inapreciable.

SECRETARIA DE C MARA

Y REAL ESTAMPILLA.

Nota de los pueblos   cuyos ayuntamientos habr  de remitirse un ejemplar del Faro de la Niñez, en conformidad de lo dispuesto en la real  rden de esta fecha.

Nombres de los pueblos.	Provincias.
Aranjuez=San Lorenzo del Escorial=Baldomero. Torrelaguna=San Mart�n de Valdeiglesias . . .	Madrid..
Rioseco =Villalba del Alcor=Cuenca de Campos. Mayorga=Aguilar de Campos=Villalon=Saterbas. Villalpando=Fuente Sauc� . . .	Valladolid. Zamora.
Peñaranda de Bracamonte=Leodesma	Salamanca.
Ar�valo=Arenas de San Pedro. Real Sitio de San Ildefonso=Villaca�st�n=Cuellar=Sep�lveda . . .	Avila. Segovia.
Puebla de D. F. drique	Toledo.
Aguilar de Campo=Meneses de Campos= Villada =Dueñas, Frechilla	Palencia.
Valderas=Santa Mar�a de P�ramo	Leon.
Sacedon=Sigüenza	Guadalajara.
Villarubia de los ojos de Guadiana	Ciudad Real.
Alcaraz=Chinchilla	Albacete.
Plasencia	C�ceres.
Vergara=Azpeitia	Guip�zcoa.
Tortelavega=Reinosa	Santander.
Estella	Pamplona.
Chiclana	Cadiz.
Ecija	Sevilla.
Lucena	C�rdoba.
Barbastro	Zaragoza.
Aliaga	Teruel.
Alcira	Valencia.
Denia	Alicante.

(N mero 231.)

Gobierno.—*En la Gaceta de Madrid n mero 6138 correspondiente al d a 4 del actual se halla inserta la real  rden de 26 de abril  ltimo expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino, cuyo tenor es el siguiente:*

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Real, la Reina ha tenido   bien resolver que se recuerde   los gobernadores de provincia la puntual observancia del art culo 22 de la Real c dula de 19 de agosto de 1827, que no est  derogado, y en el cual se previene que las personas arrestadas por la polic a, sea cual fuere la causa, ser n entregadas   los tribunales y jueces de sus respectivos fueros en el t rmino de tres d as   mas tardar.

Madrid 26 de abril de 1851.—Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se publique en el Bolet n oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes   su puntual cumplimiento. Palma 13 de mayo de 1851.—Jos  Manso.

(N mero 232.)

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Extremadura.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja   las tropas y caballos estantes y transeantes en este distrito por t rmino de un a o,   contar desde 1.  de octubre del corriente que concluir  en 30 de setiembre de 1852, con sujeci n al pliego general de condiciones que estar  de manifiesto en la secretaria de la intendencia general y la de la de este ej rcito con arreglo   las formalidades establecidas en reales  rdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el Exmo. Sr. Intendente general militar en 15 del presente mes, se convoque por medio de este anuncio   una p blica y formal licitaci n que tendr 

lugar simultáneamente ante el juzgado de dicha intendencia general y el de la de este distrito el día 7 de junio próximo entrante á las dos de su tarde en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en el indicado servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha intendencia general, sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrán apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 22 de abril de 1851.—Joaquin Rendon.—Ramon Guerra y Seijas, secretario.

(Número 233.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
directas de las Baleares.

Circular.—En este dia ha manifestado la misma al recaudador general de contribuciones directas de la provincia entre otras cosas lo siguiente.

«Para que esta Administracion pueda cumplir el 2.º párrafo del artículo 65 de la real instruccion de 23 de mayo de 1845, hará V. las prevenciones mas terminantes á sus delegados, para que cumplan el párrafo 1.º del mismo, entregando á los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, donde no haya oficinas de contribuciones directas y á estas donde existan las listas de que trata el indicado párrafo, para que las espresadas autoridades las remitan á esta Administracion, teniendo entendido que la falta de las espresadas listas será motivo bastante no tomar en consideracion las partidas que resulten incobrables de que antes no tenga conocimiento esta dependencia y las administraciones de partido haber sido apremiados oportunamente al pago.»

Lo que la espresada dependencia cree de su deber poner en conocimiento de los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, á fin de que puedan cumplir el citado párrafo 1.º en la parte que les es relativa.

Al propio tiempo no puede menos de prometerse del celo de los referidos señores alcaldes, cooperarán por su parte á evitar que los contribuyentes sufran los perjuicios y molestias que de suyo traen los procedimientos coercitivos, inculcándoles el saludable principio de que el pago de sus contribuciones en los plazos de instruccion ademas de la facilidad que les ofrece hace innecesarios los apremios siempre odiosos y molestos. Palma 14 de mayo de 1851.—Eusebio Garcia.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.
